

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de 2022.

Ref. Auto interlocutorio

Proceso: Verbal Responsabilidad civil extracontractual

Dte. Wilmar Rafael Hernández Pacheco y otros.

Ddo. Renting Colombia S.A.S.

Rad. 0800131530152022-00039-00

Los señores Wilmar Rafael Hernández Pacheco, Angelit Tatiana Solano Mejía, Emeliza Esther Hernández Pacheco y Edu Antonio Hernández Pacheco, instauran demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de Renting Colombia S.A.S., con el fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión al accidente acaecido el 10 de abril de 2014.

De los hechos que sustentan la demanda se colige que el siniestro tuvo ocurrencia en la Trocha Villa Conchita del Municipio de Malambo-Atlántico, por lo que en virtud a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 28 del C.G. del P., el Juez del circuito de Soledad sería el llamado a conocer de la presente demanda.

No obstante lo anterior, el numeral 1° del artículo 28 ritual civil igualmente radica la competencia del asunto en el juez del lugar del domicilio del demandado, el cual conforme al certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda, corresponde a la ciudad de Medellín (Antioquia).

Teniendo en cuenta que los hechos que motivan la acción y el domicilio del demandado no corresponden a la competencia de este distrito judicial, se rechazará la demanda y se remitirá a la oficina judicial de Medellín a efectos de que sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de esa ciudad, en razón a que es allí donde la demandada tiene su domicilio principal, factor de atribución que por ser primero en los enlistados en el artículo 28 procesal se le da mayor relevancia ante la falta de elección del actor por uno distinto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por razón de competencia.
2. Remítase la presente demanda y sus anexos al distrito judicial de Medellín para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad.
3. Por secretaría, elabórense los oficios respectivos y hágansele las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6a9b897ca41cecd2dff57e47368dee60784165b01df0519260e867672fcbd

Documento generado en 17/02/2022 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>